



CONVENIO MARCO DOCENCIA-ASISTENCIA ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON Y LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA UNIVERSIDAD	CORPORACIÓN UNIVERSITA	RIA REMINGTON
NIT	811005425	
Naturaleza Jurídica	Privada	
Dirección	Calle 51 No.51-27 Edificio Rem	ington Torre 1
Representante Legal	ARCADIO MAYA ELEJALDE	Cargo: Rector
Cédula	70.087.649 de Medellín	
Autorizado por	Sala General	

2. LA INSTITUCIÓN	ESE HOSPITAL MARCO FID	DEL SUAREZ
NIT	890985703-5	
Naturaleza Jurídica	Pública	
Dirección	CL 44 # 49B-90	Bello, Antioquia
Representante Legal	ISAURO BARBOSA AGUIRE	RE
Cédula	No 8.722.356 de Barranquilla	
Correo electrónico	gerencia@hmfs.gov.co	
Teléfono	4549000	3044062530

Hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- 1) Que el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- 2) Que el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, dice que: "Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Salud propia o formalizar convenios Docencia-Servicio con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes."





- 3) Que el Decreto 2376 del 1 de julio de 2010 y el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, definen y regulan la relación docencia servicio para los programas de formación de talento humano en salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.
- 4) Que las prácticas académicas son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teórico prácticos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas.
- 5) Que las partes tienen mutuo interés para desarrollar el objeto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para el logro de la integración Docencia–Servicio, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano en salud en beneficio de ambas instituciones.

III. CLAUSULAS ESPECIALES

1ª. OBJETO	Establecer las bases de cooperación entre las dos instituciones para
	la realización de prácticas de docencia-servicio, mediante la
	formación de talento humano en salud competente con alto sentido
	ético y asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión,
	la investigación y la participación de los estudiantes de los programas
	de pregrado y posgrado del área de la salud de LA UNIVERSIDAD en
	el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

2ª. DURACIÓN	10 años
Fecha Inicio	Abril 25 de 2021
Fecha Final.	Abril 24 de 2031

3ª. Dependencias	Facultad de Ciencias de la Salud de la C.U.R. y sus dife	erentes
Participantes	programas técnicos, tecnológicos, de pregrado postgrado.	y de

4ª. COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO POR LA UNIVERSIDAD

Adriana Litz Arango Córdoba	Decano Facultad de Ciencias de la Salud o su delegado o quien haga sus veces.
Correo electrónico	medicina@uniremington.edu.co
Teléfono	3221000 Ext 5601
o su delegado(a)	Jefe de prácticas clínicas o quien haga sus veces
Correo electrónico	Docencia.servicio@uniremington.edu.co
Teléfono	322 10 00 Ext. 5610





5ª. COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO POR LA INSTITUCIÓN

NOMBRE	Katerine Henao Toro.
Correo electrónico	conveniosmarcofidel@gmail.com
Teléfono	4549000 ext. 248 / 3044062530

IV. CLÁUSULAS GENERALES

1ª OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN y DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

- 1. Brindar acompañamiento a los estudiantes con profesionales idóneos.
- Nombrar el Comité de Docencia Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010.
- 3. Definir en el anexo técnico, cada vez que sea necesario, los programas que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios de LA INSTITUCIÓN involucradas, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio.
- 4. Procurar que la actividad docencia servicio, no se vea afectada o suspendida por causas no imputables a la relación institucional.
- 5. Dar a conocer el presente convenio a las personas de ambas instituciones que estarán vinculadas a las actividades Docencia –Servicio.
- 6. Proporcionar elementos de protección como guantes y tapabocas, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. Otros elementos de protección como caretas frontomentón, gafas de policarbonato, delantales de vinilo, deberán ser llevados por el estudiante. (Decreto 055 (1072) de 2.015).

B) DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN

- 1. Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas.
- 2. Propender por la participación en redes y grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones.

2ª. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

A) ADMINISTRATIVAS

- 1. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD, a los Docentes y a los estudiantes las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos.
- 2. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 3. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA UNIVERSIDAD destine a las actividades Docencia-Servicio y responder por la reparación y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal y que así fuere demostrado.
- 4. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del convenio.
- 5. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.
- 6. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de LA INSTITUCIÓN, que se requieran según el programa, teniendo en





cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de LA INSTITUCIÓN.

- 7. Fijar los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes y garantizar que no excedan de 12 horas diarias ni de 66 horas por semana. Reconocer a los estudiantes el descanso que les garantice su recuperación física y mental.
- 8. Garantizar y reconocer a los estudiantes de las prácticas formativas que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, la alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos y necesarios para el desarrollo de la práctica de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. Designar un coordinador del convenio.

Los siguientes numerales de acuerdo con lo ordenado en el decreto 055 (1072) de 2015:

- Capacitar al estudiante sobre las actividades que el estudiante va a desarrollar y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto, junto con las medidas de protección y control para mitigarlos.
- Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
- 11. Dar información a los estudiantes sobre los elementos de protección.
- 12. Informar a la institución educativa los accidentes, las enfermedades y la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad en el desarrollo de la práctica.
- 13. Incluir al estudiante en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 14. Dar cumplimiento a las normas que regulan el convenio docente asistencial y al decreto 055 (1072) de 2015.

B) DE FORMACIÓN Y SERVICIO

- 1. Facilitar que el personal a su cargo, participe activamente en la relación Docencia-Servicio.
- 2. Presentar propuestas para mejorar los programas Docencia- Servicio.
- 3. Aportar sugerencias para fortalecer los procesos de transformación curricular.

3ª. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

- 1. Respetar la autonomía administrativa de LA INSTITUCIÓN.
- 2. Informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN, cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio.
- 3. Tener póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con el fin de garantizar a los pacientes y/o a terceros, las indemnizaciones por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docencia-servicio
- 4. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA INSTITUCIÓN destine a las actividades Docencia- Servicio y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de LA UNIVERSIDAD.
- 5. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces, en caso de renovación, prórroga o terminación anticipada del presente convenio.
- 6. Velar por que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes no excedan de 12 horas ni de 66 horas por semana (Decreto 2376 de 2.010) y que se le garanticen los descansos que contribuyan a su recuperación física y mental.
- 7. Designar un coordinador del convenio.

De acuerdo a lo ordenado en el decreto 055 (1072) de 2015:





- 8. Garantizar que los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estará afiliados cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual por una cuantía no inferior a 250 salarios mensuales vigentes, con el fin de garantizar el riesgo frente a terceros.
- 9. Áfiliar y pagar los aportes de estudiantes de POSTGRADO al sistema general de Seguridad Social en Salud.
- 10. Afiliar y pagar los aportes de los estudiantes de PREGRADO Y POSTGRADO a la ARL de la Universidad. Esta afiliación deberá hacerse mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. En todo caso dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una afiliación académica.
- 11. Reportar a la ARL, las novedades que se presenten con el practicante y los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de su práctica.
- 12. La universidad revisará periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación y verificará que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional, además de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial.
- 13. Dar cumplimiento a las normas que regulan el convenio docente asistencial y al decreto 055 (1072) de 2015.

B) DE FORMACIÓN Y ASISTENCIA

- Cooperar con LA INSTITUCIÓN para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial.
- 2. Procurar que el personal a su cargo, participe activamente en las funciones de carácter asistencial, según las características de cada programa.
- 3. Velar porque los docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD que desarrollen actividades en LA INSTITUCIÓN, acaten los principios éticos, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y de LA INSTITUCIÓN.

4ª. CONTRAPRESTACIÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2376 de 2.010 y de acuerdo con las necesidades que fijen las directivas de LA INSTITUCIÓN y con las posibilidades de LA UNIVERSIDAD, ésta brindará como contraprestaciones: 1. Actividades de Educación formal y Continuada no formal para el personal de la ESE con base en las programaciones de LA UNIVERSIDAD. Para el efecto se determinará las temáticas y contenidos en conformidad con las necesidades y prioridades de LA INSTITUCIÓN las capacidades de LA UNIVERSIDAD. Estas actividades podrán desarrollarse en las instalaciones de la ESE o en el campus universitario y serán certificadas por LA UNIVERSIDAD. 2. Certificados de docente ad honorem al personal médico, paramédico y/o administrativo de LA INSTITUCIÓN participante en los servicios que han servido como centro de prácticas a los estudiantes; la otorgación, y caracterización de estos derechos y cumplimiento en general de los mismos, se darán según los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 3. Asesoría y asistencia especializada en estudios y desarrollos de procesos científico - administrativos, que solicite LA INSTITUCIÓN, y que deben claramente definirse en proyectos de investigación y desarrollo de acuerdo a la normatividad interna de ambas instituciones y que sean previamente avalados por el comité Docencia Servicio, dicha participación podrá ser total o parcial y podrá hacerse con la acción de profesores titulares de LA UNIVERSIDAD, y alumnos de nivel avanzado de los diferentes programas de pregrado y/o postgrado. 4. Aquellas otras contraprestaciones que para el efecto fijen las partes en común acuerdo, todo lo cual se hará constar en las respectivas actas del Comité Docencia – Servicio.

Parágrafo: Conforme la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, las partes acuerdan lo siguiente:





La ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, no podrá cobrar ninguna suma de dinero a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, por permitir el desarrollo de las residencias médico-quirúrgicas.

5ª. COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO: Estará integrado por:

- a. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
- b. Un representante de la institución educativa.
- c. Un representante de los estudiantes
- El Comité podrá invitar a sus reuniones a quien considere pertinente.

6ª FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Las contempladas en el artículo 12 del Decreto 2376 de 2010 y las normas que los reglamente, modifiquen o adicione, a saber:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto, así como de los convenios que rigen la relación docencia servicio.
- c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia servicio.
- d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia servicio.
- f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia servicio.

Además, el Comité se ocupará de promover espacios de participación de los estudiantes y en general se encargará de desarrollar los aspectos que se definen en el Acuerdo 00003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docencia-Servicio, las cuales quedarán consignadas en actas. Anualmente, el Comité DOCENCIA-SERVICIO evaluará este convenio, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios y procedimientos que establezcan o exijan LA INSTITUCIÓN, LA UNIVERSIDAD y el Acuerdo 0003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, así como los organismos de vigilancia y control.

- **7ª COORDINACIÓN**: La coordinación por parte de LA UNIVERSIDAD se delega en los funcionarios(as) arriba designados(as), o quien haga sus veces, como miembros del Comité Docencia-Servicio, quien(es) deberá(n) cumplir, las funciones contempladas en lo que sea pertinente.
- 8ª. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los empleados, docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, será el establecido por la ley o sus





respectivos estatutos. Ambas instituciones conservan la autonomía administrativa, jurídica y financiera.

- **9ª. INDEPENDENCIA LABORAL**: Los empleados y estudiantes de las instituciones participantes en este convenio se regirán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.
- **10ª. RELACIÓN ACADÉMICA**: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y LA INSTITUCIÓN o LA UNIVERSIDAD.
- **11ª. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, acudirán, preferentemente, al empleo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C.), conforme a lo contemplado en la Ley.
- 12ª CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.
- **13ª. CESIÓN**. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.
- 14ª. DURACIÓN, RENOVACION Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será el arriba estipulado, pudiendo terminarse o prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO: En caso de renovación y prórroga, LA UNIVERSIDAD informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

- 15^a. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:
 - 1. Mutuo acuerdo entre las partes.
 - 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
 - 3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
 - 4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas. Si no hay aviso de una de las partes se prorrogará en forma automática el presente convenio en los mismos términos suscritos.





PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante producirse la terminación unilateral del convenio, la institución que presta servicios de salud, continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior al que falte para la terminación de la rotación en curso, al momento de la fecha en que se tome dicha decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de terminación anticipada, LA UNIVERSIDAD informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

- 16ª. DOCUMENTOS. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos y los anexos técnicos, que se suscriban con ocasión del mismo, el Comité DOCENCIA- SERVICIO.
- 17ª. REGIMEN LEGAL: Este convenio se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 193 y 247 de la Ley 100 de 1993; Decreto 2376 de 2010; Acuerdo 000003 de mayo 12 de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud y demás normas complementarias y concordantes.
- 18ª. PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y reemplaza cualquier acuerdo escrito anterior. Para su ejecución requiere verificar que se hayan tomado las respectivas pólizas de seguros.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín al día 24 de abril de 2021

POR LA IES

ARCADIO MAYA ELEJALDE

Rector

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

POR LA ESE

ISAURO BARBOSA AGUIRRE

Gerente

ESE HOSPITAL MARCO FIDEL

SUÁREZ